



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de marzo de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAIME ARBELAEZ RESTREPO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Radicado	05001-31-05-010-2016-00887-00
Tema y subtema	CONTROL DE LEGALIDAD

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2020, el apoderado de COLPENSIONES, presenta al despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto proferido el día 6 de febrero de 2020 que modificó la liquidación de las costas.

En el proceso de la referencia, es menester acudir a los deberes del juez consagrados en el Artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado de los numerales 5 y 12 de dicha norma, los cual reza:

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que en la fecha del 22 de octubre de 2019 se ordenó el archivo del proceso por considerarse no había recursos para resolver frente a las costas y, posteriormente, en la fecha del 22 de enero de 2020 se expidieron copias auténticas las cuales fueron retiradas por la parte actora.

Y omitiéndose por error involuntario resolverse el recurso interpuesto por la parte demandante y que fue radicado el 24 de octubre de 2019, el Despacho (profirió sin poner en conocimiento y traslado dicho recurso a la parte demandada) auto que modifica las costas.

Por lo tanto, atendiendo lo anterior, este Despacho ejerce control de legalidad sobre el auto del 22 de octubre de 2019 solamente en lo concerniente a la orden del archivo del proceso y del proferido el 06 de febrero de 2020 que modificó la condena en costas, declarando la nulidad de los mismos. Y teniendo en cuenta el recurso interpuesto por la parte demandante, y que se incorpora a folio 96, éste se pone en conocimiento y traslado por el término de 3 días a la parte accionada, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 24 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 043 y
estados electrónicos N°. 043 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario